

21/11/18

1234201



84
IN g p setencia



1

1234202

ing. zambuehom.guel@hotmail.com

0986016373
Ciudadela Eléctrica

JUICIO No. 13337-2018-00099
 COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SEGUIDO POR MIGUEL BOLIVAR ZAMBRANO REYES CONTRA HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, CÓNYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, HEREDEROS CONOCIDOS: SEÑORES GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARIA DELGADO VARGAS Y MARIA VERONICA DELGADO VARGAS; Y, POSIBLES INTERESADOS.-----
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, Manta, lures 15 de octubre del 2018, las 08h49, VISTOS: Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, el suscrito juzgador emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.- señor Ingeniero MIGUEL BOLIVAR ZAMBRANO REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y un años de edad, de estado civil unión de hecho, de profesión Ingeniero Agropecuario, con cédula de ciudadanía No. 1305446443, con domicilio en esta ciudad de Manta; PARTE DEMANDADA.- Herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY. Cónyuge sobreviviente señora JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, herederos conocidos: señores GUSTAVO JAVIER DELGADO VARGAS, JANETH MARIA DELGADO VARGAS y MARIA VERONICA DELGADO VARGAS; y, POSIBLES INTERESADOS; 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: 2.1.- Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta el señor Ingeniero MIGUEL BOLIVAR ZAMBRANO REYES, y expresa que desde el día 29 de marzo de 1994, es decir desde hace más de veintitrés años aproximadamente, se encuentra en posesión pacífica, tranquila, notoria e ininterrumpida, conjuntamente con su esposa de nombres Ana Monserrate Fortis Suárez, con ánimo de señor y dueño, de un lote de terreno ubicado en la Ciudadela Los Eléctricos, vía a San Mateo, redondel y calle S-6, que tiene las siguientes medidas y linderos. Por el frente, con treinta punto treinta y seis metros (30.36) y calle

CORTE PROVINCIAL DE MANABI
 A. Manabi, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.
 (05) 3705-400
 www.funccionjudicial-manabi.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente

pública planificada S-6; por atrás, con treinta y uno punto cero nueve metros (31.09) y linderando con propiedad particular; por el costado derecho, con treinta metros punto cuarenta y siete (30.47) y propiedad particular, y por el costado izquierdo, con veintinueve metros punto quince (29.15) y lindera con propiedad particular. Lote de terreno que tiene una superficie total de 923.35 metros cuadrados. Que en el indicado lote de terreno ha realizado las siguientes obras: 1. Ha construido una casa, techo de cinc, con estructura metálica, paredes de ladrillo enlucida, piso con cerámica, instalaciones eléctricas, aguas servidas y potable, servicios básicos como agua, luz, teléfono, internet y cable; 2. Una construcción de hormigón armado, con tres lozas de hormigón armado en construcción, con terraza, pisos de cemento armado, columnas de hormigón armado, instalaciones eléctricas, de agua potable y servidas; donde habitan con sus cuatro hijos, uno mayor y tres meses de edad, que el terreno se encuentra cercado en sus cuatro costados con cerca de alambre de púa y estacas de madera y que ha sembrado plantas frutales y ornamentales como naranja, ovo, ceibo challa, papaya, limón, pitajaya, etc., que han construido baños internos y posa séptica externa, de tal forma que todas las personas que habitan en la zona y conocidos les han reconocido como legítimos propietarios por más de veintitrés años atrás; 2.2.- Que fundamenta su acción en lo determinado en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos en actual vigencia. En relación a su petición o pretensión concreta menciona que por los antecedentes anotados demanda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que como señor y dueño tiene por más de veintitrés años en forma permanente en el lote de terreno ya descrito y singularizado en su demanda a fin de que en sentencia, aceptando su demanda le conceda el derecho a dicha propiedad mediante la figura jurídica de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y le sirva de título de dominio, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, previa protocolización en una de las Notarías Públicas del Ecuador, de conformidad al Art. 2413 del Código Civil. Fija la cuantía en la suma de USD\$ 78.484,75 y solicita que la causa se sustancie en Procedimiento Ordinario. En el mismo libelo el actor anuncia pruebas; 2.3.- A foja 43 de los autos el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa y dispone que el accionante aclare y complete su demanda en relación a los requisitos del Art. 142 numerales 4, 7 y 9 del Código



Orgánico General de Procesos, lo que es cumplido a foja 44 del expediente, por lo que, previo a calificar la demanda se dispuso que el actor comparezca a la Unidad Judicial a rendir su declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del CGEP en relación a los herederos presuntos y desconocidos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray y Posibles Interesados, lo que fue cumplido a foja 48 del expediente; 3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 3.1.- Con dicha declaración juramentada del actor, el suscrito Juez califica la demanda en auto de fojas 49 y 49 vuelta del proceso, admitiendo la misma a trámite en procedimiento ordinario y disponiendo que se cite a los demandados: señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier Delgado Vargas, Janeth María Delgado Vargas y María Verónica Delgado Vargas en calidad de Herederos conocidas del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray; así como a los Herederos presuntos y desconocidos del mencionado causante y a Posibles Interesados, concediéndoles el término de treinta días para que den contestación a la demanda conforme el Art. 291 del Código Orgánico General de Procesos. A los herederos conocidas se ordenó citar en sus respectivos domicilios dados a conocer por el actor en su demanda y a los herederos presuntos y desconocidos y posibles interesados se ordenó citar por medio de la prensa en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación de este cantón. Se ordenó así mismo citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-Manabí. De igual forma, se ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Manabí, lo que fue cumplido según se observa del documento de foja 52 del expediente; 3.2.- Consta a fojas 57, 58, 59 y 60 las citaciones por medio de boletas dejadas en sus domicilios a los demandados Janeth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas, Gustavo Javier Delgado Vargas y Janny Marlene Vargas Rodríguez. Consta así mismo a fojas 61 y 62 de los autos las actas de citación por medio de boletas a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manabí esto es a la señorita Procuradora Síndico Ab. María Gasterlu Zambrano Vera y señor Alcalde Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, respectivamente, quienes comparecen a fojas 73, 74 y 75 del proceso manifestando que comparecen con el fin de determinar en la etapa procesal oportuna, que el bien materia del litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de dicho Gobierno y que según la información



descrita por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Manta resulta evidente que el bien materia de la Litis no pertenece al GAD de Manta y por tratarse de un proceso de interés privado entre las partes, el GAD Manta comparece para observar, velar y proteger los intereses de dicha Entidad que pudieren verse afectados durante la tramitación de la causa. De la misma manera constan a fojas 78, 79 y 80 las publicaciones por la prensa efectuadas en el Diario "La Marea", cumpliéndose de ésta forma con la citación a los Herederos Presuntos y Desconocidos del causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray así como a Posibles Interesados; 3.3.- Transcurrido el término para que los demandados contesten la demanda, sin que los demandados hayan comparecido a juicio a contestarla ni hacer pronunciamiento alguno sobre las pretensiones del actor, según se desprende de la razón actuarial de foja 94 vuelta del expediente, se convoca a la Audiencia Preliminar para el día miércoles 5 de septiembre del 2018, a las 14h30, la misma se lleva a efecto con la presencia del actor Miguel Bolívar Zambrano Reyes y su Defensor Técnico Ab. Jorge Isaac Delgado Zambrano, sin presencia de los demandados, así como tampoco de los Representantes Legales del GAD Manta ni de sus Defensores Técnicos, menos aún posibles interesados. La audiencia se desarrolló en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial que pudiere influir en la decisión de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecido el objeto de la controversia y el actor procedió a fundamentar su demanda, no pudiendo el suscrito juez promover una conciliación por no estar presente en la audiencia la parte demandada; 3.4.- Anunciada que fue por parte del actor los medios de prueba que ofreció para acreditar los hechos, el suscrito juzgador resolvió sobre su admisibilidad, siendo admitidas por ser conducentes y útiles las siguientes pruebas: DOCUMENTAL: 1.- Certificado de solvencia emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta; 2.- Certificados del Ministerio de Relaciones Exteriores; 3.- Declaración juramentada del actor; 4.- Certificado de Avalúo del Departamento de Avalúo y Catastro del GAD-Manta; 5.- Comprobante de pago de consumo de energía eléctrica; 6.- Plano o Levantamiento Topográfico; 7.- Una factura del pago de agua potable; PRUEBA PERICIAL: Informe pericial del Ingeniero Walther Segundo Villao Vera adjuntado a la demanda, a quien se dispuso que comparezca a esta Unidad Judicial

en el día y hora que se celebre la audiencia de juicio, a fin de sustentar su informe pericial, debiendo para el efecto la señora Secretaria notificarle en su correo electrónico; PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Las declaraciones testimoniales de los testigos señores: Eusebio Rafael Toala, Jorge Antonio Guevara Mendoza, Wilton Ramón Zambrano Cedeño y Jimmy Gabriel Pillasagua Reyes, disponiéndose que la señora Secretaria les notifique por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la audiencia, donde se les prevendrá de la obligación de concurrir a rendir su testimonio, bajo apercibimiento de ser compelido a concurrir con apoyo de la Policía Nacional, INSPECCION JUDICIAL.- Se admite como prueba la Inspección Judicial al predio materia de la Litis. Se señaló fecha y hora para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio y se convocó para el día martes 25 de septiembre del 2018, a las 09h30 a fin de que se realice la correspondiente Audiencia de Juicio; 3.5.- Con fecha miércoles 19 de septiembre del 2018, a las 10h00 se llevó a efecto la Inspección Judicial al predio materia de la acción, ubicado en la Ciudadela Los Eléctricos, en la calle S-6, adyacente a la Ciudadela Universitaria, en esta ciudad de Manta, con la presencia del actor y de su Defensor Técnico, del suscrito Juez y de la señora Secretaria de la Unidad, luego de lo cual se dispuso a la señora Secretaria tomar nota de la diligencia e incorporar al proceso la grabación en video del dicha diligencia. Llegada el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma se llevó a efecto con la presencia del actor Ingeniero Miguel Bolívar Zambrano Reyes, acompañado de su Defensor Técnico Abogado Jorge Isaac Delgado Zambrano, sin presencia de los demandados ni de los Representantes del GADM-Manta, así como tampoco de posibles interesados, habiendo comparecido también a la audiencia los testigos JORGE ANTONIO GUEVARA MENDOZA y JIMMY GABRIEL PILLASAGUA REYES y el señor perito Ing. Walter Segundo Villao Vera para sustentar su informe. En la mencionada audiencia el actor por medio de su Defensor Técnico solicitó la práctica de las pruebas anunciadas y admitidas, y producidas las mismas el actor presentó su alegato correspondiente. Concluido el mismo, el suscrito juzgador, una vez terminado un receso de varios minutos procedió a emitir su Resolución oral, tal como así lo dispone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, aceptando la demanda; 4. MOTIVACIÓN: 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por



el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, esto es, el actor solicita que mediante sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble antes descrito por el modo de adquirir denominado **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarias Públicas del Ecuador para luego ser inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título. 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria



adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora, señor Ingeniero MIGUEL BOLÍVAR ZAMBRANO REYES manifiesta que desde el 29 de marzo del año 1994, desde decir desde hace más de veintitrés años hasta la presente fecha, viene manteniendo la posesión en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, conjuntamente con su esposa, con ánimo de señor y dueño de un lote de terreno, en el cual he realizado actos que solo al dueño le corresponden, sin que nadie me haya perturbado en la posesión de la propiedad, construyendo una casa y otra edificación de tres lozas de hormigón armada, donde vivo con su familia, cuyas medidas y linderos especifica en su libelo, por lo que solicita que en sentencia se le confiera el derecho de dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, posesión con ánimo de señor y dueño que el actor tuvo que probarla en el transcurso del juicio, 4.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de la Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la

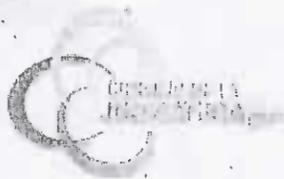


controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de foja 3 a foja 7 de los autos, se observa que el terreno materia del proceso fue adquirido por el señor RICARDO DELGADO ARAY (casado) tres

lotes de terreno por compra a Banco del Pichincha Sucursal Manta, mediante escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta con fecha 18 de diciembre de 1996 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el 20 de diciembre de 1996. En tal virtud, al estar fallecido el titular del derecho de dominio conforme se encuentra justificado con la Partida de Defunción de foja 19, el accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de la cónyuge sobreviviente señora Janny Marlene Vargas Rodríguez y de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de los mencionados causantes, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se conchuye que los mencionados propietarios del inmueble son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; 4.5.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...lu o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor anunciado como prueba la inspección judicial el predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado en la Ciudadela Los Eléctricos, sobre la calle S-6, adyacente a la Ciudadela Universitaria, de este cantón Manta, se trata de un terreno medianero y dentro de él construidas dos casas de hormigón armado, la primera tipo villa que dispone de sala-comedor-cocina y cinco dormitorios, con piso recubierto de cerámica y techo de dipanel sobre estructura metálica, cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica y línea telefónica, esta construcción cuenta en su interior con muebles y enseres propios de un hogar habitado; la segunda construcción de hormigón armado se encuentra en la parte posterior de la primera vivienda y se



observa que es de tres pisos con lozas de hormigón armado y terraza, se encuentra aún en construcción, algunos pisos ya con las divisiones y otros aún no, las paredes se encuentran sin enlucir y se deduce que esta construcción está destinada a departamentos para arrendar a juzgar por el diseño y área constructiva, lo que así fue confirmado por el actor en el recorrido. Se observa que la vivienda dispone de los medidores de agua potable y energía eléctrica, así mismo se encuentra al costado izquierdo de la propiedad una cocina externa con cubierta de zinc y un horno de leña tipo fogón, al momento de la inspección se encuentra dentro del predio un vehículo guardado. Se observa que el accionante hace las veces de propietario y realiza actos de posesión en compañía de su esposa que también estuvo presente en la inspección. La diligencia se la realizó sin interrupción de ninguna índole, con total normalidad y observado por moradores del sector. Estas observaciones realizadas por el juzgador guardan plena similitud y armonía con lo expresado por el señor perito Ingeniero Walther Segundo Villa Vera en su informe escrito y en la sustentación oral; 4.6.-La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de los testigos JORGE ANTONIO GUEVARA MENDOZA y JIMMY GABRIEL PILLASAGUA REYES, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas, manifestando que conocen al accionante Miguel Bolívar Zambrano Reyes desde el año 1994 en que llegó a vivir al sector, donde vivía primero en una cabaña, pero que luego la fue mejorando poco a poco hasta construir una casa de hormigón armado, y que actualmente también está construyendo en la parte de atrás una casa de cemento armado de tres pisos que aún no está terminada, menciona que el actor vive en dicha propiedad con su esposa y sus hijos y que jamás ha tenido problemas con nadie; también guardan armonía sobre las medidas y linderos que expresan en relación con las mencionadas por el señor perito en su informe pericial. En definitiva, los testigos presentados por la parte accionante, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.7.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme



lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que el señor Ingeniero MIGUEL BOLIVAR ZAMBRANO REYES se encuentra en posesión material con ánimo de señor y dueño sobre el bien inmueble cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde el mes de marzo del año 1994, es decir por más de veintitrés años a la fecha de presentación de la demanda, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Walther Segundo Villac Vera y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem, pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al señor Ricardo Delgado Aray, y al estar fallecido conforme se ha justificado con la Partida de Defunción, es su cónyuge sobreviviente y sus herederos conocidos, presuntos y desconocidos sus actuales propietario, por lo que se ratifica la calidad de legítimos contradictores los demandados en esta

causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el punto 4.4. de la presente resolución; 4.8.- A pesar de que fueron citados legalmente, conforme se observa de los actus de citación de fojas 57, 58, 59 y 60 de los autos, los demandados: señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray y sus herederos conocidos Juneth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas y Gustavo Javier Delgado Vargas, no comparecieron a juicio dentro del término de Ley a dar contestación a la demanda, esto es, no hicieron pronunciamiento expreso frente a las pretensiones del actor, lo que tampoco hicieron herederos presuntos del causante y Posibles Interesados, siendo aplicable por ende el Art. 157 del COGEP que dispone: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...". Cumpliendo con lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Reformatoria al COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014, se dispuso citar a los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, esto al señor Alcalde y señor Procuradora Síndica, citación que se dio cumplimiento, quienes comparecieron únicamente para dejar constancia que lo hacen para precautelar que no se afecten los derechos de dicha Entidad y que el bien inmueble materia de la acción de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Avalúos y Catastros no pertenece al GAD Manta y está catastrada a nombre del señor Ricardo Delgado Aray por lo que se trata de un proceso de interés particular, no presentando oposición ni deduciendo excepciones a las pretensiones del actor; 5.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y



LAS LEYES DE LA REPUBLICA". ACEPTA LA DEMANDA, y en consecuencia, que el señor Ingeniero MIGUEL BOLÍVAR ZAMBRANO REYES adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en la Ciudadela Los Eléctricos, sobre la calle S-6, adyacente a la Ciudadela Universitaria, parroquia Manta, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con treinta metros treinta seis centímetros (30.36 m.) y lindera con calle pública S-6; POR ATRÁS: Con treinta y un metros nueve centímetros (31.09 m.) y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: Con treinta metros cuarenta y siete centímetros (30.47 m.) y lindera con propiedad particular; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veintinueve metros quince centímetros (29.15 m.) y lindera con propiedad particular. Lote de terreno que tiene una superficie total de 923.35 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Delgado Aray, señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, así como de sus herederos conocidos Janeth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas y Gustavo Javier Delgado Vargas, de los herederos presuntos y desconocidos del mencionado causante, y/o de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizado en este fallo y las construcciones existentes. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor Miguel Bolívar Zambrano Reyes, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que consta con fecha 11 de abril del 2018 a foja 52 del expediente, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en lo previsto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE. - F) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ y en providencia de fecha, Manta, viernes 26 de octubre del 2018, las 15h26, Incorpórese a los autos el escrito presentado por la

parte actora, en virtud de lo que se dispone en el Inciso Segundo del Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos el cual indica que "...Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución..."; por lo que a petición de parte se procede a corregir los errores expuestos en el escrito que se provee, en la sentencia de fecha Manta, lunes 15 de octubre del 2018, las 08h49, estableciéndose que cuando se hace mención en la parte expositiva de la sentencia respecto a la enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda, se indica "...donde habitan con sus cuatro hijos, uno mayor y tres meses de edad...", cuando lo correcto es "...donde habitan con sus cuatro hijos, uno mayor y tres menores de edad...". Asimismo en cuanto a los testigos que rindieron su declaración en la Audiencia de Juicio únicamente se señala a los señores "...JORGE ANTONIO GUEVARA MENDOZA y JIMMY GABRIEL PILLASAGUA REYES...", omitiéndose a uno de los testigos cuando lo correcto es "...JORGE ANTONIO GUEVARA MENDOZA, JIMMY GABRIEL PILLASAGUA REYES y WILTON RAMÓN ZAMBRANO CEDENO..." cuyas declaraciones fueron realizadas en la audiencia de juicio, en lo demás estese a lo dispuesto en el referida Sentencia. NOTIFIQUESE.- P) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. CERTIFICO: Que las copias de la sentencia y providencia que anteceden, son iguales a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Manta, 15 de Noviembre del 2018.

Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

130544544-3

CIUDADANÍA
ZAMBRANO REYES
ESQUEL DELVÁN

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ANA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION
MAGISTER

PROFESION / OCUPACION
MAGISTER

V4343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO REYES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTA ANA
2015-06-29

FECHA DE EXPIRACION
2025-06-29



Manta, 16 de Noviembre de 2018

ING. JAVIER CEVALLOS CPA
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS

Presente.-

De mis consideraciones:

YO, **MIGUEL BOLIVAR ZAMBRANO REYES** con C.C. # 130544644-3 por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente para solicitar una INSPECCION de un LOTE de terreno ubicado en la Cdla. LOS ELECTRICOS CALLE S-6, le pido encarecidamente me ayude con lo solicitado.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipó mis agradecimientos

Atentamente,


MIGUEL BOLIVAR ZAMBRANO REYES
C.C. # 130544644-3

RPM-18026755

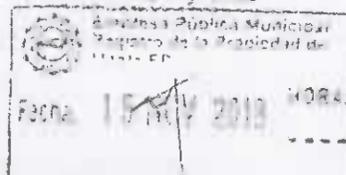
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DE MANTA-EP

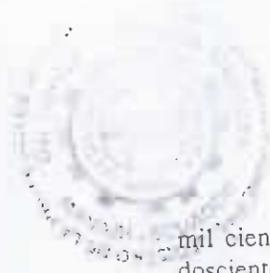
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la
Propiedad del cantón Manta, a solicitud del señor. Miguel
Zambrano Reyes.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha Septiembre 3 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 28 de Agosto de 1996 ante el Notario Segundo de Manta, en la que el Banco del Pichincha C.A. vende a favor de Ricardo Delgado Aray, (Casado) derechos y acciones de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, ya que con fecha 19 de Marzo de 1996, el Banco del Pichincha Suc. Manta, y el Sr. Ricardo Delgado Aray, suscribieron un convenio a través del cual el segundo de los nombrados, propuso formalmente la compra de la totalidad de las tierras adjudicadas, ofreciendo pagar el valor total pactado por cuanto el Banco se comprometió a otorgarle la correspondiente escritura pública por la parte proporcional de la cuota cancelada, concretamente un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (20.466 M2) aceptando a la vez que las escrituras por el resto de la superficie negociada serán celebradas en cuanto el Sr. Delgado Aray cancele la totalidad del valor pactado. En cuya circunstancia del vendedor resuelve dar en venta y enajenación perpetua al comprador, una parte de los tres cuerpos de terrenos ósea la superficie anteriormente nombrada.

Con fecha Diciembre 20 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 18 de Diciembre de 1996 ante el Notario 1º de Manta, en la que el Banco del Pichincha Suc. Manta, vende a favor del Sr. RICARDO DELGADO ARAY, (Casado) el restante de 3 lotes que fueron adquiridos por adjudicación. El uno tiene la superficie de cincuenta mil cuatrocientos diez y siete metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente cuatrocientos setenta y cinco metros y lindera con calle pública, por atrás con cuatrocientos ochenta y seis metros y linderando con propiedad del Sistema Eléctrico Emelmanabí, y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por el costado derecho, con ciento treinta metros y linderando con propiedad del Sr. Geovanny Pantalone, y por el costado izquierdo con ciento cinco metros, linderando con propiedad del Sr. Granda Centeno. LOTE NUMERO DOS: Por el frente con doscientos metros y lindera con calle pública, por atrás 220 metros, y linderando con propiedad de Manuel Arcentales, actualmente propiedad de Pesquera Río Caña, por el costado derecho con trescientos setenta y cinco metros, linderando con propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por el costado izquierdo con ciento cuarenta y cuatro metros y linderando con propiedad del Sr. Ricardo Delgado. Siendo el área total de este lote la de Cincuenta y ocho





mil ciento veinte metro cuadrados LOTE NUMERO TRES: Por el frente, con doscientos veintiún metros y linderando con calle pública, por atrás con doscientos veinte metros y linderando con propiedad del Sr. Juan Reyes, por el Costado derecho, con ciento dieciséis metros y linderando con calle proyectada, terreno que es de forma triangular. Siendo su área total de Catorce mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, mientras que la suma de los tres lotes da un área total de Ciento veintidós mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Aclarándose que la adjudicación lograda por el Banco del Pichincha, C.A. Suc. Manta, se hizo efectiva únicamente sobre la totalidad de los derechos y acciones que tenían los demandados. Del bien inmueble adjudicado el Banco del Pichincha Suc. Manta, efectuó cuatro ventas a los Sres. Fabricio Díaz, Manuel Benjamín Díaz, Ángela Araceli Cedeño Caicedo, la 4ta. Al propio comprador de ciento cuarenta y ocho metros, ciento cincuenta y siete metros, ciento ochenta y ocho metros y de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, respectivamente tales circunstancias el Banco resuelve dar en venta la totalidad de la superficie de terrenos que le quedaba al Banco del Pichincha sin reservarse derecho o cosa alguna del inmueble.

De este predio se han realizado las siguientes ventas:

Con fecha Septiembre 11 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sobre 2 lotes de terrenos ubicados en el sitio Barbasquillo que unidos forman uno solo que tiene los siguientes linderos: Por el frente, 80 mts. Y linderando con Av.ULEAM, por atrás 85 mts. Y 30 cm., y linderando con ULEAM, por el costado derecho con 169 mts., y linderando con terrenos de ULEAM, y por el costado izquierdo con 30 mts. Y propiedad de N. Bedoya, desde este punto formando ángulo recto hacia el mismo lado izquierdo con 30 mts. Y N. Bedoya y N. Ponce, más otro ángulo recto hasta llegar a la parte de atrás 102 metros, y terrenos de la Universidad (15.835,M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha 10 de Octubre de 1996 se encuentra inscrita la venta, a favor de César Marcillo Palma, sobre terreno que tiene una Sup. De 230 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Octubre 15 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, sobre terreno ubicado Barbasquillo que mide 177 M2. Ad. Septiembre 3 de 1996.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Autoridad Portuaria de Manta, solar que mide 5.030.60 M2. Ad, Dic. 20/96.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Alcívar Alcívar, y Sra., solar que mide 442 M2, signado con el No. 29 Mz.B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 30 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Abg. Carlos Muñoz Naveda, solar que mide 390 M2, signado con el 390M2. signado con el No. 19 Mz. B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Marzo 24 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de de Consejo de Gobierno de Bienes, de la Arquidiócesis de Portoviejo (Donación) el mismo que mide Dos mil sesenta metros cuadrados. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha Agosto 13 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Ángel López Reyes, solar que mide 20 mts. De frente, atrás, 20 mts de fondo. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 19 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solar que mide 6.215 M2.





- Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Tatiana Araceli Díaz Cedeño, lote que mide 116 M2, Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, solar que mide 188 M2, 80 dm2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Noviembre 17 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Alberto Triviño Pico, solar que mide 391 M2, 50 dm2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Besty María Cedeño Caicedo, solar que mide 170 M2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Elena Anyelina Torres Cedeño, solar que mide 207 M2, 90 dm2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Enero 2 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Santos Tóala y Sra. Solar que mide 271 M2, 25 dm2, Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Silvia Dalila Valencia Ávila y otros, solar que mide 271 M2, 25 dm2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Wilter Pérez Aceña, solar que mide 300 M2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Mayo 8 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ángel Franco Castro solar que mide 142 M2, 80 dm2.
- Con fecha Julio 30 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Pascual Pilligua y Sra., solar que mide 200 M2, Ad. Dic. 3/96.
- Con fecha Junio 10 de 1998, se encuentra inscrita la venta con Reserva de Dominio, a favor de José Genaro García Cedeño y Sra., solar que mide 316 m2, 60 DM. 2., Ad. Sep. 3/096
- Con fecha Diciembre 4 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Silvia Johanna Castro Cantos, terreno No. 3 Mz. B. Sup. 485 M2, Ad. Sep. 3/96
- Con fecha Enero 14 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Ana María Suárez de Zambrano, solar No. Uno. Mz. I. que mide 825 M2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Febrero 4 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Glenda Rosemary Vera Zambrano, terreno que mide 291 M2, 60 dm2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Febrero 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Blanca Margarita Alcivar Govea, terreno No. 4 Mz. E. Que mide 532 M2, 50 dm2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Marzo 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Cristóbal Muentes Muentes y Sra. Lote de terreno No. 13 y 14 Mz. E. que mide 408 M2, Ad. Dic. 20/96
- Con fecha 2 de Marzo de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Diómedes Hernán Santana Delgado y Sra. Lote No. 15, 16, y 18 Mz. B. Sup. 797 M2, 12 dm2, Ad. Sep. 3/96
- Con fecha Abril 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Lourdes Eliana Alarcón Barreiro, lote No. 3 Mz. K, Sup. 307 M2, Ad. Dic. 20-96
- Con fecha Abril 20 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jacinto Emilio Rodríguez Intriago, y sus hijos, lote No. 5 Mz. B, que mide 142 M2, 50 dm2, Ad. Dic. 20/96

- Con fecha Abril 21 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Víctor Hugo Loaiza Icaza, lote No. Uno. Mz. E, que mide 450 M2, Ad. Dic. 20/96.

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad
Fecha: 13 NOV 2018 HORA: -----



Con fecha Junio 24 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Olga Alexandra Véliz Zambrano, lote No. Uno Mz. 4, que mide 181M2. 35 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Benito Barcia Tomalá y Sra. Lote 2 Mz. E. Sup. 161 M2. 70 dm2.

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alberto Luciano Vera Cevallos, lote 7 Mz. K, Sup. 336. M2. 96 dm2.

Con fecha Septiembre 3 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Josefa Venerable Moreira Álava, lote 2 Mz. A. Sup. 137 M2. Ad. Dic/96

Con fecha Septiembre 7 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Ceferino Delgado Cobeña, lote No. Uno Mz. D, que mide 380 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Septiembre 29 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Humberto Antón Delgado y Sra. Lote 12 Mz. T. Sup. 252M2. Ad. Dic./96

Con fecha Octubre 5 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calderón Bailón, lote 2 Mz. B. Sup. 316 M2. 50 dm2. Ad. Sept. 3/96

Con fecha Noviembre 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bienvenida Rosado Reyna, lote 6 Mz. A. Sup. 438 M2. 75 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 6 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Verónica Alexandra Cobeña Meneses, lote 3 Mz. C. Sup. 276 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Martha Mero Reyes y otra, lote 2 Mz. 2 Uno. Sup. 210 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Teresa Santana Alvía, lote No. Uno. De la Mz. L. Sup. 125 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 7 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Luis Flores Campuzano, lote No. 4 Mz. F. Sup. 280 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Narcisca Cedeño Pino, lote 2 Mz. E. Sup. 398 M2 Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Linzán Rangel, lote que tiene 300 M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha Mayo 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Lorenzo Calderón Párrales, lote 8 Mz. B. Sup. 204 M2. Su. 204 M2. 40 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 3 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Chalén Saltos y otra lote que tiene 97 M2 Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Menoscal Calderón, lote 8 Mz. A. Ad. Dic. 20/96. Sup. 423 M2. 70 dm2.

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Conforme Salgado, lote 7 Mz. I. Sup. 210 M2. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Dolores María Tejena Cevallos, lote 10 Mz. B. que mide 150 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Auxilio Zambrano Rodríguez, y Sra, lote No. 9 Mz. I. que mide 234 M2. 15 dm2.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Hidalgo Marcillo, lote 3 Mz. N. que mide 232 M2. 30 dm2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Karina Cedeño Castro, lote 2 Mz. H, que tiene 228 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Ángela Reyes Delgado, lote 4 Mz. H, que mide 225 M2. 25 dm2.

Empleada Pública Municipal
Registro de la Comunidad
Fecha 13 MAY 2000

Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Elizabeth Peñafiel Cando, lote 6 Mz.I. que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Menores Dilia Mercedes Peñafiel Villamar y otros, lote 5 Mz. K, que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ignacio Mucates Cedeño y Sra., lote que tiene 210 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Junio 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edmundo Guillermo Durán Delgado, lote No. 9 Mz.B, que tiene 233, M2. 60 dm2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ana María Vélez Holguín lote Uno. Mz. G, que tiene 310 M2. 35 dm2. Ad.Sep. 3/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bertha Bélgica Defáz Loor, lote No. Uno Mz. N, que tiene 386 M2 50 dm2. Ad.Sep. 3/96

Con fecha Junio 30 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Shubert Rafael Chiriboga Bailón y Sra., lote No. 6, Mz.B, que tiene 282 M2. 40 dm2. Ad.Dic. 20/96

Con fecha Julio 13 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calixto Calderón Bailón y Sra. Lote signado tonel No 4 Mz.B, que tiene 461 M2. 60 dm2.

Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la Demanda de Amparo de Posesorio, a favor del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí. Dentro del Ordinario seguido por Ramón Antonio Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Buena vista Sup.226 M2

Con fecha Julio 21 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Teresa Poslígua Alvia, lote 2 Mz D, que mide 204 M2 Ad.Dic/20/96.

Con fecha Julio 31 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de Mercedes Aurelia Santana López, lote 9 Mz.D, Sup. 185 M2.60 DM 2 Ad.Dic.20/96.

Con fecha Septiembre 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos José Vera Mejía, lote 10 Mz. A, que mide 277 M2.55 dm2. Ad.Dic.20/96.

Con fecha diciembre 26 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Laura Rodríguez Chávez, otro, que mide: Por el frente, 9 metros, 30 cm y Av. 29, por atrás, 11 metros, 25 cm Y propiedad del Sr. Oscar Bastidas. Costado derecho treinta y un metro, y propiedad de la Sra. Mercedes Pachay y Costado Izquierdo treinta y un metros y propiedad del Sr. Jorge Párralcs. Área. Total 318 M2.37 dm2

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Miriam Raquel Álvarez López, lote No. Uno Mz. H. Sup. 300M2

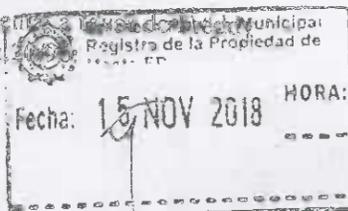
Con fecha Febrero 5 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Bianet Santana Romero López, lote No.3 de la Mz "F". Ad.Dic.20/96.

Con fecha Febrero 16 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Marín Quijije Marcillo, lote 4 Mz.B, Sup 188 M2 Ad.Sept.3/96.

Con fecha Marzo 2 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Víctor Santos Macías y lote No.4 Mz. R cinco. Sup. 215 M2. Ad.Sept.3/96.

Con fecha Marzo 21 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Vicenta de Paúl Zambrano Palma, lote No.19 mz. C, que mide 200 M2, 85 dm2 Ad.Dic.20/96.

Con fecha Marzo 26 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jhon Murillo Mero, lote 2 Mz K, que mide 222 M2. Ad.Dic.20/96.





Con fecha Abril 23 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor, de María Vélez Párraga, lote 12 Mz. C. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Agosto 30 del 2002, se encuentra inscrita Protocolización de planos, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, celebrada entre Ricardo Delgado Aray y la Ilustre Municipalidad de Manta.

Con fecha Junio 18 del 2004, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, a favor de Enma Quispe Camacho, autorizada ante la Notaría 4ta. De manta, el 11 de marzo del 2004, solar que mide 380 M2.

Con Fecha Julio 26 del 2005, se encuentra inscrita Rectificación de manzana y compraventa, en la que rectifican escritura que fue inscrita el 2 de marzo del 2001, rectifican que el lote que se vendió es el Cuatro de la Mz. "R" a favor de Víctor Omarcito Cantos Macias y Sra.

Con fecha Enero 21 del 2008, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, a favor de Tito Pisco Sánchez y Sra. autorizada ante la Notaría Tercera de Manta, el 23 de Octubre del 2007, solar que mide por el frente, 18,00 metros, atrás, 18,20 metros, costado derecho 12,50 metros, costado izquierdo 13,00 metros.

Con fecha 22 de Agosto del 2008 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eulalia Monserrate Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Eulalia Monserrate Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene un área total de trescientos ochenta y cinco metros con once centímetros.

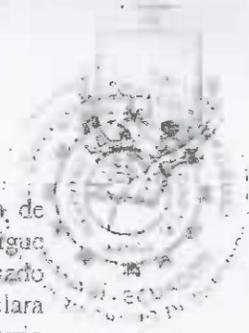
Con fecha 19 de Mayo del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ángela Alonzo Bello en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Angela Alonzo Bello de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene una superficie total de 580 m2.

Con fecha 23 de Noviembre del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ramona Edilfa Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Ramona Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene 196,33 m2.

Con fecha 17 de Agosto del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Carlos Manuel Quijije Santana en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Carlos Quijije Santana de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote N. 07 de la manzana A que tiene 324,70 m2.

Con fecha 05 de Octubre del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Johnny Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Johnny Vélez Cedeño de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote 06 de la Mz. H, que tiene 320,25m2.





Con fecha 27 de Abril del 2011 se encuentra inscrita protocolización de sentencia, dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eugenio Oswaldo Napa Zambrano en contra de Ricardo Delgado Aray, ordenado por el Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Eugenio Napa Zambrano, un terreno ubicado en el barrio Buenavista, que tiene un área de 75,00 m².

Con fecha 29 de Diciembre del 2011 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del juicio de Prescripción adquisitiva de dominio a favor de Mary Avila Macias sobre terreno ubicado en la calle 12 y Avenida circunvalación de esta ciudad de Manta que tiene 300m².

Con fecha 2 de marzo del 2012 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia a dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio favor de la Sra. Lucia Edilma Garcia Cedeño sobre un terreno ubicado en el sector frente a la universidad de esta ciudad de Manta que tiene 540 m².

Con fecha 16 de diciembre del 2013 bajo el N 3808 se encuentra inscrita la protocolización de Sentencia dentro del juicio ordinario N- 0216-2012 que sigue el Sr. Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico en contra de los herederos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray y posibles interesados a favor del Sr. Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico terreno ubicado en la zona 1 sector 23 manzana 81 de la ciudadela Los Eléctricos de este cantón Manta, con un area total de de 556,22 metros cuadrados.

Con fecha 19 de Agosto del 2014 bajo el N. 3446 se encuentra inscrita la Protocolización de sentencia dentro del Juicio que sigue el señor Manuel Muñoz Pita en contra de Ricardo Delgado Aray, fallo en virtud del cual se declara dueño del terreno al señor Manuel Muñoz Pita de un terreno ubicado en las inmediaciones de la Uream sector Barbasquillo que tiene una superficie total de 13.322,45 m².

Con fecha 04 de Septiembre del 2014 bajo el N.- 3651, se encuentra inscrito la escritura de Protocolización de Sentencia, Ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, el 30 de Abril del 2014, celebrada en la Notaria -Cuarta de Manta, el 26 de Junio del 2014, que sigue el Señor Ramón Aladino Pilligua Castaño en contra de Janny Marlene Vargas Rodríguez cónyuge sobreviviente del Señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, herederos desconocidos y presuntos, así como posibles interesados fallo en virtud del cual se declara a favor del Señor Ramón Aladino Pilligua Castano, un cuerpo de terreno que están ubicado en el sector inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio Barbasquillo de la Jurisdicción del Cantón Manta, cuerpo de terreno que tiene las siguientes linderos y medidas: Por el frente, linderando con calle pública, con diez y siete metros cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm). POR LA PARTE DE ATRAS, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); y lindera con el Señor Jorge Cadena; Por el costado derecho, veinte metros, ochenta centímetros (20m 80cm), linderando con la Señora María Teresa Postigua Alvia; Por el costado izquierdo: Con veinte metros, ochenta centímetros, (20m 80cm) linderando con el señor Manuel Flores Carranza.

Con fecha 17 de Agosto del 2015 bajo el N. 2696 se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, dentro del Juicio que sigue Antonio Luis Rodríguez Moreira en contra del señor Ricardo Delgado Aray, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Antonio Rodríguez un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista que tiene una superficie total de 106,59 m².

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
Fecha: 17 NOV 2018 HORA: ...

Con fecha 7 de julio del 2016 bajo el N. 1611 se encuentra inscrita la escritura publica de compraventa en la que el señor Ricardo Delgado Aray vende a favor de Walter Lopez Estacio y Beatriz Alexandra Cevallos Quijije , el lote N. 23 de la manzana C , que tiene un área total de 164,70 m2.

Con fecha 9 de Agosto del 2017 bajo el N. 2408 se encuentra Protocolización de Sentencia, ordenado por la Unidad Judicial de Manta dentro del Juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpantiza en contra de los herederos del señor Ricardo Delgado Aray, de un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista que tiene una superficie total de 378.62 m2.

Con fecha 22 de Diciembre del 2017 se encuentra Negativa de compraventa hecha por Ricardo Delgado Aray a favor de la Sra. Alicia Orejuela Suarez sobre el lote N. 25 de la manzana C que tiene una superficie total de 144.00m2.

Con fecha 17 de octubre de 2018, bajo el n. 3388, se encuentra Protocolización de Sentencia, ordenado por la Unidad Judicial de Manta dentro del Juicio n. 13337-2017-01264, que sigue Graciela Margarita Delgado Vélez, en contra de los herederos del señor Ricardo Delgado Aray, terreno ubicado en la ciudadela Universitaria del Cantón Manta con un área total de 190 metros cuadrados.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita Demanda de Amparo de Posesión, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Ordinario seguido por Ramona Antonia Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno ubicado en el Barrio Buena vista, el mismo que mide: Por el frente con 11.30 metros y calle pública. por atrás con 11.30 m. por el costado derecho con 20m. y terrenos de la Sra. Luisa Montesdeoca, y por el costado izquierdo con 20 m. y terreno vacío. Sup. 226 Mt2. No dice cuando ad.

Con fecha Marzo 28 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar bienes, contra Ricardo Delgado Aray, a favor de Ilustre Municipalidad de Manta, cuyas claves catastrales son: 1124414000, 4030607000, 1127721000, y 1124701000, dictada por el Juzgado de coactivas el 27 de Marzo del 2001.

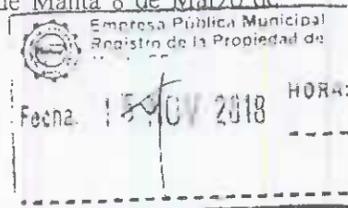
Con fecha Agosto 30 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar Bienes, contra Ricardo Delgado Aray, dictada por el Juzgado de Coactivas del Banco Central del Ecuador Of. JCG. 1.673-2001. Junio 6 del 2001.

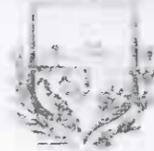
Con fecha Julio 19 del 2001 se encuentra inscrita la Aclaración de Prohibición, en la que cual no entran a formar parte de la Prohibición inscrita el 28 de Marzo del 2001, las claves catastrales No. 1125318, y 1239302,

Con fecha Febrero 25 del 2005, se encuentra inscrita la aclaración de prohibición, en la que en la Prohibición dispuesta por el Juzgado de Coactivas del Ilustre Municipio de Manta, no contempla la siguiente clave 1152320 .

Con fecha 28 de Noviembre del 2008 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por Gonzalo José Flores Mero en contra de Ricardo Delgado Aray un terreno signado con el N. 2 de la manzana C ,situado en la Urbanización Buenavista. Que tiene 210 m2.

Con fecha 22 de Marzo del 2010 se encuentra inscrita Posesión Efectiva de bienes dejados por el señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, a favor de Gustavo Javier, Janeth María , María Verónica Delgado Vargas y Janny Marlene Vargas Rodríguez, escritura autorizada ante el notario Cuarto de Manta 8 de Marzo de 2010.





Con fecha 29 de Julio del 2010 se encuentra inscrita Convalidación y Ratificación de declaración Juramentada de Posesión Efectiva de bienes dejados por el causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray a favor de Janny Mariane Vargas Rodríguez, Gustavo Javier Delgado Vargas, Janeth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas mediante escritura celebrada el 11 de junio del 2010 ante el Notario Cuarto de Manta

Con fecha 5 de marzo del 2012 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpantiza en contra de Ricardo Teobaldo Delgado Aray y Sra. Janeth Vargas Rodríguez, sobre un terreno ubicado en la vía circunvalación en la ciudadela Buena Vista manzana A lote N. 9, que tiene 378.52 m2.

Con fecha 17 de Mayo del 2013 bajo el N. 165 se encuentra inscrita la Reforma de Demanda ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí el 18 de Diciembre del 2012 propuesta por el Sr. Píligua Castaño Ramón Aladino en contra de Ricardo Delgado Aray.

Con fecha 1 de Septiembre del 2015 bajo el N. 289 se encuentra inscrita Demanda ordenada por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Cedeño Palma Javier Manasi Vicente y Celinda Janeth Revejo Macias, un cuerpo de terreno ubicado en la Manzana C lote 04 ciudadela los Eléctricos con un área total de 321,75 m2.

Con fecha 25 de Enero del 2017 bajo el N. 32 se encuentra inscrita Demanda Ordenado por la Unidad Judicial de Manta, dentro del juicio que sigue Teresa de las Mercedes Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray, sobre un terreno ubicado en la ciudadela Buena Vista, que tiene 90 m2.

Con fecha 22 de mayo del 2017 bajo el N. 167 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del juicio que sigue Wagner Gabriel Rodríguez Looor en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, sobre un terreno ubicado en el Barrio Buena Vista signado con el N. 5 de la manzana I que tiene un área total de 176,62 m2.

Con fecha 19 de Julio del 2017 bajo el N. 244 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Alicia Orejuela Suarez en contra del señor Ricardo Delgado Aray de un terreno ubicado en esta ciudad de Manta, que tiene una superficie total de 144,60m2. Dentro de la causa Penal N. 13337-2017-00263.

Con fecha 28 de Diciembre del 2017 bajo el N. 432 se encuentra inscrita Demanda, ordenado por la Unidad Judicial Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Graciela Margarita Delgado Vélez en contra del señor Ricardo Delgado Aray y Sra. Janeth Marlene Vargas Rodríguez, sobre terreno ubicado en el sector conocido como ciudadela Universitaria, que tiene una superficie total de 190m2. Actualmente dicha Demanda se encuentra cancelada con fecha 17 de octubre del 2018, bajo el n. 343.

Con fecha 12 de Marzo del 2018 bajo el N. 91 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Sigifredo Hernan Franco Moseira en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray, dentro del juicio ordinario N. 13337-2018-00062, sobre terreno signado con el lote 26 de la manzana C, ubicado en las inmediaciones de la Universidad, que tiene una superficie total de 216.00m2.

Con fecha 11 de Abril del 2018 bajo el N. 130 se encuentra inscrita Demanda, ordenado por la Unidad Judicial Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue Miguel Bolivar Zambrano Reyes en contra de los herederos de Ricardo Delgado Aray

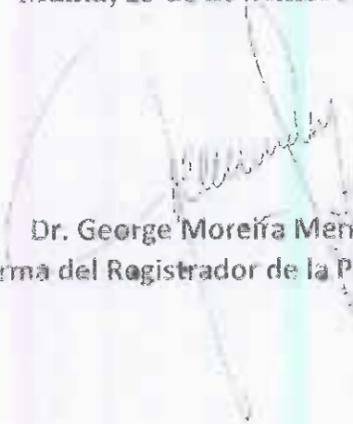
Entidad Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta EP
Fecha 15 NOV 2018 HORA: -----

Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2018-00099, ubicado en la ciudadela Los Eléctricos, vía a San Mateo, rondel y calle S-6 que tiene 923.35 m².

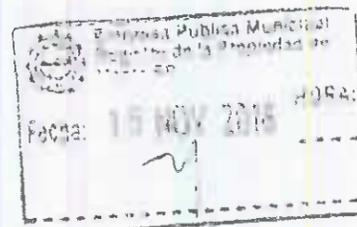
Con fecha 15 de Junio del 2018 bajo el N. 196 se encuentra inscrita Demanda ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Yolanda Luzmila Intriago Esmeraldas en contra de los herederos del Sr. Ricardo Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2016-00444. Sobre lote de terreno ubicado en la calle 27 y Avenida Ascario Paz, vía circunvalación de la ciudadela Buenavista, manzana D lote 10 que tiene una superficie total de 319.37 m².

Con fecha 11 de octubre del 2018, bajo el n. 335, se encuentra inscrita Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ordenado por la Unidad Judicial de lo Civil de Manta, dentro del Juicio que sigue la Sra. Sanchez Ramona Antonia en contra de los herederos del Sr. Ricardo Delgado Aray, dentro del Juicio ordinario N. 13337-2016-00444. Sobre lote de terreno ubicado hacia el sur oeste del centro de la ciudad de Manta en un punto cercano a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, predio ubicado en la ciudadela Buenavista. De la parroquia Manta del Cantón Manta. Con una superficie de (372,30m²)

Manta, 15 de noviembre del 2018


Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad

Z.S.





IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

No SI
 REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: UTM PROY. UTM

LACTIA SIGMA: 1 2 3 4 5
 [2 3 7 2 0 2 0 2]

ANTO: 1 2 3 4
 CANTON: 1 2 3 4

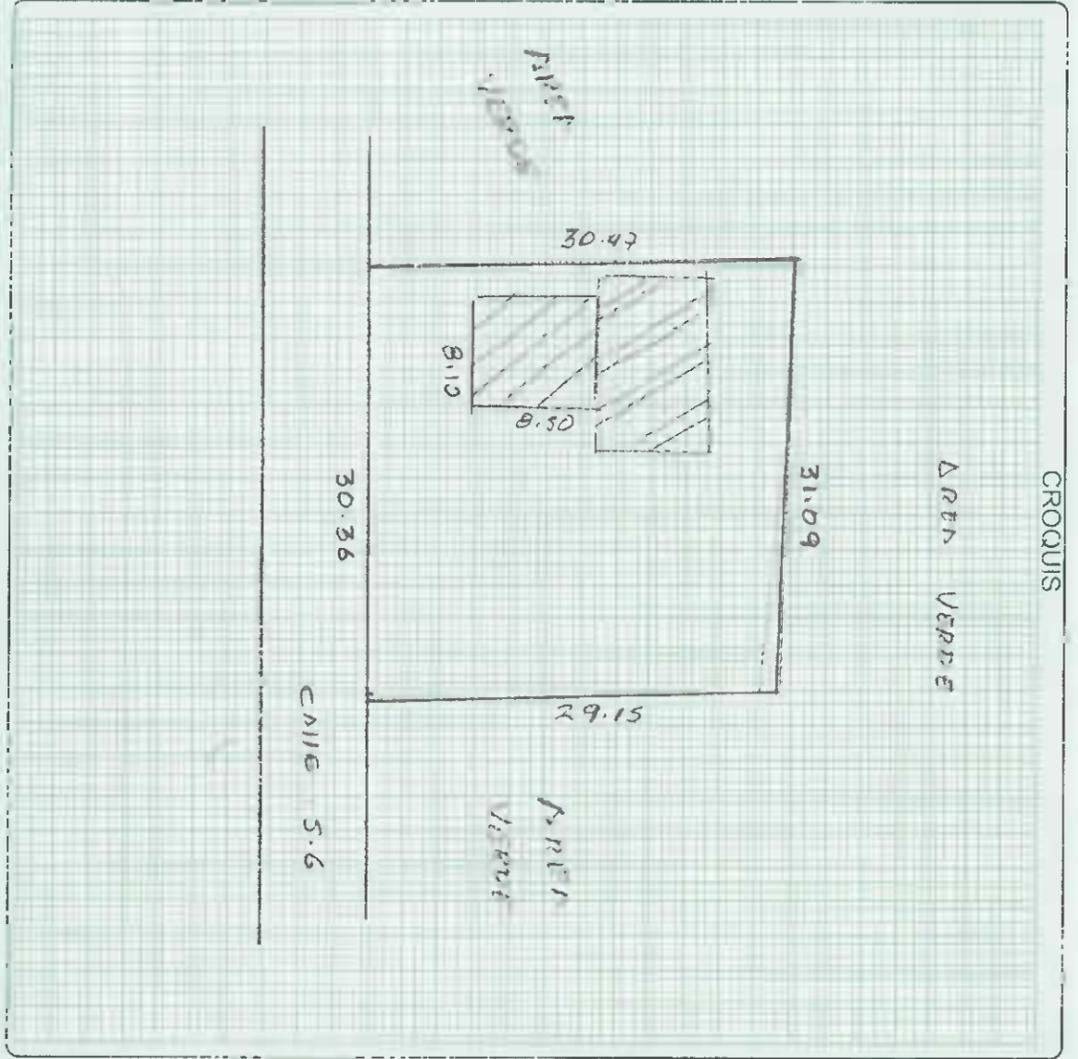
REFERENCIA AL SISTEMA LOCAL: SI NO
 CALLE: Cuadecita Los Electricos
CALLE 5-6

DATOS DEL LOTE

No SI
 PROYECTO DE INGENIERIA: SI NO
 PLAN DE CONSTRUCCION: SI NO
 PLAN DE OBRAS: SI NO
 PLAN DE DISEÑO: SI NO
 PLAN DE DISEÑO DE OBRAS: SI NO
 PLAN DE DISEÑO DE OBRAS DE CONSTRUCCION: SI NO
 PLAN DE DISEÑO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION: SI NO
 PLAN DE DISEÑO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE CONSTRUCCION: SI NO
 PLAN DE DISEÑO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION: SI NO

AREA TOTAL: SI NO
 AREA CONSTRUIDA: SI NO
 AREA DE CONSTRUCCION: SI NO
 AREA DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION: SI NO
 AREA DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION: SI NO

AREA TOTAL: SI NO
 AREA CONSTRUIDA: SI NO
 AREA DE CONSTRUCCION: SI NO
 AREA DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION: SI NO
 AREA DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION: SI NO



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

No SI
 SERVICIO: SI NO
 SERVICIO DE AGUAS: SI NO
 SERVICIO DE ELECTRICIDAD: SI NO
 SERVICIO DE GAS: SI NO
 SERVICIO DE TELEFONIA: SI NO
 SERVICIO DE INTERNET: SI NO
 SERVICIO DE TV: SI NO
 SERVICIO DE OTROS: SI NO

SE PROCEDE A TRAMITAR
 SEGUN SINTIENDO DE
 MISIONAR, SE ANALIZA
 CONSULTA O JURAMENTO
 TITULO # 1108 de 21.11.18
 CUMPLIENDO CON LOS
 REQUISITOS DEL TITULO
 TITULO # 28-11-18
 FECHA 19/11/18

